CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H49.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0610-12-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** interpuesta el 03 de abril de 2012 por el señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional en calidad de delegado del señor Ministro del Interior de conformidad al acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 19 de enero del 2011. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el legitimado activo formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 10 de marzo de 2012, por la Primera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- **Violaciones constitucionales.-** El legitimado activo señala que la sentencia impugnada vulnera los derechos constitucionales contenidos en los artículos 66, numeral 23; 75; 76, numeral 3, 7, literal l); 82; 88; 172 y 188 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor David Enrique Villamar Mendoza, formula acción de protección en contra del Ministerio del Interior. 2) De fecha 22 de noviembre de 2011, el Juez Tercero de Trabajo de Manabí: *"...admite la presente acción de protección, seguida por el señor Mayor de Policía David Enrique Villamar Mendoza en contra del señor Ministro del Interior..., 1.- Dejar sin efecto legal alguno, la sanción administrativa de arresto de noventa y seis horas, dispuestas por el señor...Comandante del Cuarto Distrito de la Policía Nacional, en contra del accionante, dispuesto mediante Telegrama Oficial No. 8057-CD, del 30 de septiembre del 2011 y ratificada mediante resolución No. 2011-107-CG-DNAJ-PN, de fecha 18 de octubre de 2011..."*. 3) El 10 de marzo de 2012, la Primera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resuelve: *"...rechazando los recursos de apelación interpuestos, confirma la sentencia venida en grado..."*. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El legitimado activo menciona que se evidencia y se justifica el problema jurídico que sobreviene de la errada decisión judicial, pues se está desconociendo la independencia administrativa que con aval constitucional tiene la policía nacional en sus procedimientos disciplinarios.-**Pretensión**.- En base a lo expuesto, el legitimado activo solicita que se declaren las violaciones expuestas y ordenando la reparación integral de la afectación hecha. **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ~~ibídem~~ señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente,

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional en calidad de delegado del señor Ministro del Interior de conformidad al acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 19 de enero del 2011, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 0610-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H49.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN